 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 5

INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2026.

Por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias y no tributarias de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.

DESAROLLO DE LA PONENCIA

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

De acuerdo con la designación del presidente de esta Corporación, me correspondió elaborar y emitir ponencia para primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo **No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2026**, “Por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias de carácter municipal”

El proyecto acuerdo citado es presentado por la Administración Municipal siendo su autor el alcalde de Bucaramanga, Doctor **CRISTIAN FERNADO PORTILLA PEREZ**

II. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA PONENCIA MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

En este punto señalo de manera explícita las atribuciones constitucionales y legales de que goza el Concejo de Bucaramanga para darle trámite al proyecto de acuerdo objeto de la ponencia.

Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra *“contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”*; el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *“Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”*

El proyecto de acuerdo mediante el cual se conceden esos beneficios expone como soporte jurídico la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y especialmente se enmarca en la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, en primer lugar cita la sentencia C-883 de 2013 que frente a las alternativas de pago como la contenida en el proyecto de acuerdo, se dijo: (...) *“Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 5

para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones “amnistía” y “saneamiento” han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma. (...)

En efecto se hace evidente la necesidad del Municipio de Bucaramanga para acudir a estas herramientas de alivio y conseguir la recuperación del capital adeudado el cual según las cifras reveladas es bastante alto y presenta crecimiento sostenido en cada vigencia fiscal, la recuperación de la cartera contribuye indudablemente al financiamiento de las grandes apuestas en inversión contenidas en el Plan de Desarrollo y a su vez alivian la situación de morosidad de los ciudadanos que por la gran carga en sanciones e intereses de mora les ha quedado muy difícil cumplir el pago en el Municipio de Bucaramanga.

En la sustentación jurídica la Administración Municipal cita igualmente, la sentencia proferida dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; y resalta los argumentos de la Corte Constitucional así:


*"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían **al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales**, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).*

Encontramos que la última posición que ha tenido la corte frente a estos alivios y a propósito de su armonización con la constitución frente al principio de equidad tributaria, se observa y así lo hace ver la Administración Municipal que con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C- 883 de 2013 y C-060 de 2018; en relación con condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 hace especialmente señalamiento a que por tratarse de rentas de propiedad de los entes territoriales, corresponde a concejos/Asambleas la adopción de dichas medidas.

A continuación, presentare mis consideraciones.

CONSIDERACIONES FRENTE AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 5

Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Bajo esta condición especial de pago, se fijan dos porcentajes de reducción en dos fechas diferentes, se dice que si el pago se realiza antes del 31 de agosto del 2026 el contribuyente tendrá descuento del OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte de intereses de mora y sanciones, según corresponda para lo cual es necesario pagar el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Frente a este descuento es de resaltar que el incentivo solo está tocando las sanciones e intereses dejando pleno los conceptos por impuestos y únicamente respecto de los que son de propiedad del Municipio.

2. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Se allega certificación en la cual se concluye que a REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) POR CIENTO en INTERESES SANCIONES hasta agosto 31 de 2026 no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente o tiene impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando así impacto positivo.

3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANEXOS AL PROYECTO DE ACUERDO.

Fueron observados los siguientes documentos que hacen parte integral del presente proyecto de acuerdo:

- ✓ Certificación del secretario de Hacienda sobre afectación del MFMP.
- ✓ Proyección del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado.
- ✓ Acta de CONFIS Nro.014 de 16 de abril de 2026.

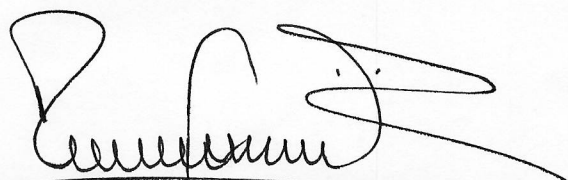
4. SENTIDO DE LA PONENCIA.

El presente proyecto de acuerdo cumple con la normatividad vigente, en especial frente a las atribuciones constitucionales y legales conferidas en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4,338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022 y en atención a las consideraciones analizadas frente al contenido del mismo, me permito presentar ante los Honorables Concejales PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE No. **022 DEL 12 DE MAYO DE 2026**, *“Por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias y no tributarias de carácter municipal y se adoptan otras disposiciones.”*

Concejales de Bucaramanga,



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Concejal ponente



GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
Concejal ponente